

Mérida, Yucatán, a treinta de enero de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7093613. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LAS CONVOCATORIAS DE LAS LICITACIONES DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN LA QUINTA PRIORIZACIÓN 2012, PRIMERA PRIORIZACIÓN 2013 Y SEGUNDA PRIORIZACIÓN 2013 CORRESPONDIENTES AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. PROPORCIONO USB PARA EL CASO EN QUE LA INFORMACIÓN EXISTE EN FORMATO DIGITAL.”

SEGUNDO.- El día veintitrés de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compeldida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

...SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS... Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN, EN LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA, Y EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, POR MEDIO DEL OFICIO DOP/1798/2013, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A...

RESUELVE

... PRIMERO: ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE

CORRESPONDA A... Y SE PROPORCIONARÁ PREVIA COBERTURA DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO..."

TERCERO.- En fecha cinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN (SIC) RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC)."

CUARTO.- Por auto emitido el día diez de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad relacionado en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece de manera personal se notificó a la autoridad el proveído reseñado en el antecedente inmediato anterior; en lo que respecta al particular se le notificó el propio día a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 453; a su vez, se le corrió traslado a la obligada, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día dos de octubre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/694/2013 de misma fecha, rindió Informe Justificado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- ... DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LAS CONVOCATORIAS DE LAS LICITACIONES DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN LA QUINTA PRIORIZACIÓN 2012, PRIMERA PRIORIZACIÓN 2013 Y SEGUNDA PRIORIZACIÓN 2013, CORRESPONDIENTE AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EN MISMA FECHA.

TERCERO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil trece se tuvo por presentada a la autoridad, con el oficio y anexos señalados en el punto previamente aludido, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso obligada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en cuestión, remitiera la información que mediante resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece pusiera a disposición del particular, apercibiéndolo que en caso contrario se acordaría conforme a las constancias que obraren en el expediente al rubro citado.

OCTAVO.- El día veinticuatro de octubre de dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 475 se notificó al recurrente el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta a la autoridad se le notificó personalmente el veintiocho del propio mes y año.

NOVENO.- Por auto dictado en fecha seis de noviembre de dos mil trece se tuvo por exhibido al Titular de la Unidad de Acceso constreñida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/882/2013 de fecha treinta y uno de octubre del año en cita y documental adjunta; asimismo, se determinó que la recurrida al remitir la información que mediante resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece puso a disposición del inconforme, constante de treinta hojas, solventó lo instruido por acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil trece; en otro orden de ideas, a fin de patentizar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución General de la República se dio vista al particular del Informe Justificado y constancias de Ley, así como del oficio referido con antelación y sus anexos, para que en el término

de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho correspondiera, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día once de diciembre de dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 507 se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, en virtud que feneció el término concedido al recurrente sin que realizara manifestación alguna de la vista que se le diera a través del proveído descrito en el antecedente que precede, se declaró precluido su derecho; ulteriormente se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado auto.

DUODECIMO.- El día seis de febrero de dos mil catorce por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 542, se notificó tanto al recurrente como a la recurrida el proveído reseñado en el antecedente señalado con antelación.

DECIMOTERCERO.- Por auto dictado en fecha dieciocho de febrero del año próximo pasado en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veintiocho de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 784, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e

imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud del particular, se observa que éste peticionó: *"Copia de las Convocatorias de las Licitaciones de las Obras Autorizadas en la Quinta Priorización 2012, Primera Priorización 2013 y Segunda Priorización 2013 correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal, proporcione usb para el caso en que la información existe en formato digital"*, de lo cual, acorde a la normatividad que será abordada en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, se desprende que la información en cuestión pudiere encontrarse contenida en el cuerpo del Acta de Sesión de Cabildo en el supuesto de haber sido sometidas dichas convocatorias a consideración y aprobación del Cabildo y se hubieren autorizado, o bien, los anexos del Acta de Sesión, inherentes a las convocatorias en comento, siempre y cuando fungieran adjuntos a la misma, o en su defecto, en las publicaciones que se hubieren realizado a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, en las que obraren las referidas convocatorias, o en su caso, cualquier otro documento que ostentare las convocatorias aludidas; **por lo tanto, se**

discurre que la pretensión del recurrente quedará satisfecha con cualquiera de los siguientes documentos: 1) el Acta de Sesión de Cabildo en la que se hallan aprobado las convocatorias de las licitaciones de las obras autorizadas en la Quinta Priorización dos mil doce, Primera Priorización dos mil trece y Segunda Priorización dos mil trece, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal, que contuviera en su integridad las convocatorias en cuestión, o bien, los anexos del Acta de Sesión, relativos a las convocatorias en cita, siempre y cuando obraren adjuntos a la referida acta, o en su defecto, 2) las publicaciones de las convocatorias referidas que se hubieren efectuado a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, en las que obraren las aludidas convocatorias, o en su caso, cualquier otro documento que contuviere las convocatorias referidas.

Asimismo, conviene destacar que la información que satisficiera la intención del impetrante debe cumplir con los siguientes requisitos: **a)** que sean convocatorias de licitaciones de obras públicas correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y **b)** que sean convocatorias de las obras autorizadas en la Quinta Priorización dos mil doce, Primera Priorización dos mil trece y Segunda Priorización dos mil trece; coligiéndose así, que la solicitud del impetrante cuenta con dos elementos, **uno objetivo y otro subjetivo**, siendo que **el primero** se satisficiera con la entrega de cualquiera de las documentales referidas en los incisos 1) y 2), o en su caso cualquier otra que contuviera las características señaladas por el particular, esto es, que sean convocatorias de licitaciones de obras públicas y que éstas correspondan al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y el subjetivo, que sean convocatorias de las obras autorizadas en la Quinta Priorización dos mil doce, Primera Priorización dos mil trece y Segunda Priorización dos mil trece; situación que únicamente puede acreditarse si la documentación se suministrara por la Unidad Administrativa competente, ya que sólo ésta puede garantizar que en efecto hubiere servido para ello.

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha cinco de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la

Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/694/2013 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en ordenar la entrega de la información petitionada por el particular en modalidad diversa a la requerida, y no en negar el acceso a la misma como adujera el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción VI del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO

DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- Con relación al contenido de información 1) el Acta de Sesión de Cabildo en la que se hallan aprobado las convocatorias de las licitaciones de las obras autorizadas en la Quinta Priorización dos mil doce, Primera Priorización dos mil trece y Segunda Priorización dos mil trece, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal, que contuviera en su integridad las convocatorias en cuestión, o bien, los anexos del Acta de Sesión, relativos a las convocatorias en cita, siempre y cuando obraren adjuntos a la referida acta, se determina que las Actas de Sesión de Cabildo, son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto, en razón que las Actas de Sesión, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las Sesiones que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparente la gestión Municipal, y por ende, permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos; esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **"ACTAS DE CABILDO SON DE CARÁCTER (SIC)**

PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN”.

En lo que atañe al contenido de información **2) las publicaciones de las convocatorias referidas que se hubieren efectuado a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, en las que obraren las aludidas convocatorias**, se determina que es pública por su propia naturaleza, pues resulta inconcuso que al ser publicadas las convocatorias en cuestión a través de los medios de difusión aludidos, los ciudadanos están en aptitud de tener conocimiento de ellas, esto, aunado que de conformidad al artículo 4 de la Ley en comento, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados.

Con todo, es posible concluir que la información que desea obtener el impetrante reviste carácter público, por quedar comprendida en los numerales 2 y 4 de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS.

...

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR

AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SEAN IDÓNEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIONES, LAS LEYES ESTABLECERÁN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, REGLAS, REQUISITOS Y DEMÁS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

..."

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, dispone:

ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

...

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL.

NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

La Ley de Coordinación Fiscal, determina:

"ARTICULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS



EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN "ENTIDADES", ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

...

CAPITULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTICULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...

III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

...

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTICULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A

QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.303% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL Y EL 2.197% AL FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LOS ESTADOS POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y A LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

...

ARTICULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y

B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES DE ALCANCE O ÁMBITO DE BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.

EN CASO DE LOS MUNICIPIOS, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDAN



PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO ESTATAL CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

ADICIONALMENTE, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES EN CADA CASO, PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS A LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. RESPECTO DE DICHAS APORTACIONES, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN:

I.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, LOS MONTOS QUE RECIBAN LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

II.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

III.- INFORMAR A SUS HABITANTES, AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS;

IV.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS LO HARÁN POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, Y

V.- PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS, CONSIDERANDO CRITERIOS DE POBREZA EXTREMA, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA Y PROCEDIMIENTOS:

...



ARTICULO 35.- LOS ESTADOS DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CON UNA FÓRMULA IGUAL A LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE ENFATICE EL CARÁCTER REDISTRIBUTIVO DE ESTAS APORTACIONES HACIA AQUELLOS MUNICIPIOS CON MAYOR MAGNITUD Y PROFUNDIDAD DE POBREZA EXTREMA.

...

LOS ESTADOS, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS ANTERIORES Y PREVIO CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CALCULARÁN LAS DISTRIBUCIONES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A SUS MUNICIPIOS, DEBIENDO PUBLICARLAS EN SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS OFICIALES DE DIFUSIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, ASÍ COMO LA FÓRMULA Y SU RESPECTIVA METODOLOGÍA, JUSTIFICANDO CADA ELEMENTO.

LOS ESTADOS DEBERÁN ENTREGAR A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTEROS EN QUE LA FEDERACIÓN LO HAGA A LOS ESTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY. DICHO CALENDARIO DEBERÁ COMUNICARSE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y PUBLICARSE POR ESTOS ÚLTIMOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN SU RESPECTIVO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

ARTICULO 49.-...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES. POR TANTO, DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

..."

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:

...

V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV.- SUJETOS OBLIGADOS: LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- CONVOCANTE: QUIEN EMITE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL...

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

...

II.- CONTRATO.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 28.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, SE ADJUDICARÁN POR REGLA GENERAL A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA, PARA QUE EN FORMA LIBRE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE



CERRADO, LOS QUE SERÁN ABIERTOS PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 35.- LA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA, TENDRÁ COMO OBJETO DAR PUBLICIDAD AL CONCURSO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS OBRAS O SERVICIOS CONEXOS, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, O EN LAS GACETAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, SEGÚN SEA EL CASO; Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO....

**ARTÍCULO 36.- LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL CONVOCANTE Y EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE ESTABLEZCA LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO; A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL SEXTO DÍA NATURAL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
..."**

Asimismo, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, vigente, respecto de la información solicitada, prevé:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS, Y TIENE POR OBJETO:

I.- COORDINAR EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESAS AUTORIDADES;

...



III.- CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL Y DEFINIR SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, Y

...

ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL, Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

...

ARTÍCULO 5.- LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN DE LOS INGRESOS ESTATALES EN LA PROPORCIÓN Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

1. 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

...

ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FEDERAL SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO ESTATAL SE APLICARÁN CRITERIOS SIMILARES DE CÁLCULO A LAS PREVISTAS EN DICHA LEY, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL ESTADO.

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O**
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.**

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

C) DE HACIENDA:

...

D) DE PLANEACIÓN

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XI.- ADMINISTRAR Y CONSERVAR LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO QUE DISPONGA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, A FALTA DE ÉSTE, EL SINDICO O EL CABILDO, EN SU CASO;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

...

ARTÍCULO 164.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, AL MENOS CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.

...

EL CABILDO ESTABLECERÁ EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS, CONFORME AL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, Y A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

..."

Finalmente, el Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, establece:



“...

ARTÍCULO 2.- LA “GACETA MUNICIPAL” ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DE CARÁCTER PERMANENTE, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN DAR PUBLICIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN ESTE PROPIO ORDENAMIENTO Y EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y QUE SEAN APLICADAS Y OBSERVADAS DEBIDAMENTE.

...

ARTÍCULO 5.- EN LA “GACETA MUNICIPAL” SE PUBLICARÁN:

...

IX. LOS DEMÁS ACTOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR EL H. CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES QUE FORMAN PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, Y QUE POR SU PROPIA RELEVANCIA PRECISEN PUBLICARSE.

...

ARTÍCULO 13.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA “GACETA MUNICIPAL”, EL TITULAR DE LA MISMA SERÁ EL RESPONSABLE DE VIGILAR LO SIGUIENTE:

I. CREAR Y CONSERVAR EL ARCHIVO DE LAS PUBLICACIONES QUE SE REALICEN;

II. ESTRUCTURAR SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS Y ORGANIZAR EL ACCESO A LOS MISMOS, Y

III. VIGILAR LA ADECUADA ACTUALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS A SU CARGO.

...”

De las disposiciones normativas expuestas con antelación, se discurre lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de

los fondos que se establezcan para tal efecto.

- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las **aportaciones federales** como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las **aportaciones federales**, son los que conforman el **Ramo 33**, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo **objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura**, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y **Municipios**, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.
- Que entre los fondos que componen el Ramo 33, se encuentra el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica, entre otros, siendo que éste se encuentra destinado a los Municipios.
- **Las aportaciones federales que reciban los Estados y Municipios a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, son aquéllas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- **El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se subdivide en:** Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.
- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que por **obra pública** se entienden los trabajos cuyo objeto es conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir

bienes inmuebles, con recursos públicos.

- Con la finalidad que los recursos económicos del Gobierno se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez, la contratación de obra pública puede realizarse a través de **licitaciones públicas**, mediante convocatoria que publique el convocante.
- Que es considerado **convocante**, el que emite la convocatoria de licitación pública.
- Que la **licitación pública** es un procedimiento administrativo que *tiene inicio con la publicación de la convocatoria* y concluye con la firma del contrato respectivo, salvo que se haya interpuesto algún medio de defensa cuyo objeto sea impugnar dicho procedimiento.
- Que la **convocatoria emitida para la licitación pública**, establecerá los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, a que deberá atenerse los interesados, misma que será publicada en la Gaceta Municipal y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, al menos con treinta días previos a la realización de la licitación, y una vez publicada la convocatoria, tanto para licitaciones a nivel Federal como Estatal, las personas que así lo deseen, presentaran libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Cabildo a través de los acuerdos respectivos que determine aprobar o autorizar en Sesiones Públicas, establecerá las convocatorias de las licitaciones públicas a efectuarse, mismos acuerdos cuyo resultado es asentado en las actas de cabildo; siendo, **que esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados), se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del

Cabildo, se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde suscribir conjuntamente con el **Secretario Municipal** y a nombre y por acuerdo del Órgano de decisión, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.

- Que entre las facultades y obligaciones del **Secretario Municipal** se encuentran: **estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.**
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cuenta con un Órgano Oficial de publicación y difusión denominado **Gaceta Municipal**, el cual contará con un **Titular**, quien es el encargado de crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen, estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos, y organizar el acceso a los mismos, y vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.

En este sentido, en lo que respecta al contenido de información 1) **el Acta de Sesión de Cabildo en la que se hallan aprobado las convocatorias de las licitaciones de las obras autorizadas en la Quinta Priorización dos mil doce, Primera Priorización dos mil trece y Segunda Priorización dos mil trece, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal, que contuviera en su integridad las convocatorias en cuestión, o bien, los anexos del Acta de Sesión, relativos a las convocatorias en cita, siempre y cuando obraren adjuntos a la referida acta**, la Unidad Administrativa competente para detentarlo resulta ser el **Secretario Municipal**, pues al ser éste el encargado de estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, y tener a su cargo el cuidado del archivo Municipal, y tomando en consideración que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debe contar con un libro donde se preserven todas y cada una de las Actas de Cabildo, resultantes de las Sesiones celebradas por el Cuerpo Colegiado que conforma el citado Ayuntamiento, resulta incuestionable, que en el supuesto de haberse celebrado Sesión o Sesiones de Cabildo, en las cuales entre diversos puntos tratados a través del acuerdo respectivo, se hayan autorizado las convocatorias de las licitaciones de las obras de las respectivas priorizaciones, el Acta de Sesión que contuviere inserta en su integridad dichas convocatorias, o en su caso, el Acta y las convocatorias, siempre y

cuando éstas últimas fungieran como anexos de la misma, debieren obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia.

Ahora, en cuanto al contenido de información **2) las publicaciones de las convocatorias referidas que se hubieren efectuado a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, en las que obraren las aludidas convocatorias**, la Unidad Administrativa que resulta competente para poseerles es el **Titular de la Gaceta Municipal**, ya que al encargarse de la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan, así como de vigilar la actualización de los archivos a su cargo, pudiere tener conocimiento de las convocatorias de las licitaciones de las obras de las distintas priorizaciones que han sido difundidas a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, resultando incuestionable que la información pudiere obrar en sus archivos, y por ende, detentarle.

Finalmente, en lo concerniente a cualquier otro documento que reuniera los elementos aludidos por el impetrante en su solicitud de acceso, esto es, que sean convocatorias de licitaciones de obras públicas y que éstas correspondan al Fondo de Infraestructura Social Municipal (elemento objetivo), así también que dichas convocatorias sean de las obras autorizadas en el Quinta Priorización dos mil doce, Primera Priorización dos mil trece y Segunda Priorización dos mil trece (elemento subjetivo), las Unidades Administrativas que resultan competentes para detentarles en sus archivos son el **Secretario Municipal y el Titular de la Gaceta Municipal**.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran poseerla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7093613.

En autos consta que mediante resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con base en la respuesta que le proporcionaron en conjunto el **Director de Obras Públicas, el Subdirector de Planeación y Organización, el Subdirector de Obra e Infraestructura y el Jefe del Departamento de Gestión y Control**, a través

del oficio marcado con el número DOP/1798/2013 de fecha catorce de agosto de dos mil trece, ordenó entregar al particular la documentación que le fue suministrada por aquéllas, la cual a su juicio corresponde a la peticionada.

La información que fue puesta a disposición del ciudadano consta de treinta fojas útiles, mismas que a continuación se describen:

- a) Documental constante de cuatro fojas útiles, que ostenta el título: "Convocatoria: 08".
- b) Constancia constante de cuatro fojas útiles, que detenta el rubro: "Convocatoria: 07".
- c) Documental constante de tres fojas útiles, que contiene el título: "Convocatoria: 07".
- d) Constancia constante de tres fojas útiles, que ostenta el rubro: "Convocatoria: 06".
- e) Documental constante de cuatro fojas útiles, que detenta el título: "Convocatoria: 05".
- f) Constancia constante de tres fojas útiles, que contiene el rubro: "Convocatoria: 05".
- g) Documental constante de cuatro fojas útiles, que ostenta el título: "Convocatoria: 04". Y
- h) Constancia constante de cinco fojas útiles, que detenta el rubro: "Convocatoria: 03".

En ese sentido, es preciso recordar la definición de "Unidad Administrativa" prevista en la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. En relación, se consideran como tales a los órganos de cada uno de los sujetos obligados que poseen la información pública. Así, se infiere que las Unidades Administrativas son todos aquellos órganos que integran a un organismo o dependencia y que por sus atribuciones pueden tener la información, es decir, poseerla en sus archivos en virtud que la generaron, o bien, la recibieron en el ejercicio de sus funciones; en otras palabras, son aquéllas que materialmente poseen la información.

La estructura orgánica de las entidades públicas, como es el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se compone de diversas Unidades Administrativas, las cuales son necesarias para el desarrollo de los objetivos de dichas entidades, así como para el cumplimiento de sus obligaciones y propósitos; asimismo, las funciones y atribuciones que competen a cada una de las Unidades Administrativas, están determinadas por su reglamentación. Aunado a ello, se encuentran también las Direcciones Generales que están facultadas para conocer y atender todos los asuntos de índole diversa que se les presenten; sin embargo, para el correcto y eficaz funcionamiento de la entidad, las autoridades superiores distribuyen sus funciones entre las áreas administrativas a fin de agilizar y optimizar su ejercicio ya no formal sino materialmente.

En lo que atañe al derecho de acceso a la información pública y su normatividad, su objetivo radica en garantizar a los ciudadanos que soliciten información, que la búsqueda exhaustiva de ésta se efectúe ante las Unidades Administrativas competentes que de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son las que materialmente poseen la información; es decir, aquéllas a las que se les hayan conferido atribuciones específicas por el marco jurídico reglamentario y que están en contacto directo con la información en virtud de poseerla por haberla recibido, generado, entre otras, y por lo tanto, se encuentra en sus archivos.

En esa tesitura, en razón que las documentales ya relacionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), y h), no fueron remitidas por alguna de las Unidades Administrativas que acorde a lo previsto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva resultaron competentes para detentar en sus archivos la información peticionada, pues de las constancias que obran en autos, no se observa algún oficio de requerimiento dirigido a alguna de éstas, ni mucho menos la constancia donde obre la respuesta que las mismas hubieren emitido, resulta innecesario entrar al estudio de dichas documentales, con el objeto de establecer si la información que la Unidad de Acceso recurrida puso a disposición del impetrante satisface o no su pretensión, esto, ya que aun cuando los documentos de mérito pudieran ostentar los elementos objetivos peticionados por el inconforme, a saber: que sean convocatorias de licitaciones de obras públicas y que éstas correspondan al Fondo de Infraestructura Social Municipal, en lo que tañe a los requisitos objetivos; es decir: que sean las convocatorias de la

Quinta Priorización dos mil doce, Primera Priorización dos mil trece y Segunda Priorización dos mil trece, las únicas Unidades Administrativas que atento a la cercanía que tienen con la información, podrían garantizar que las constancias en cuestión les colmaren, son aquéllas que en el presente asunto resultaron competentes (Secretario Municipal y Titular de la Gaceta Municipal), y no así otras distintas a éstas, de las cuales no se contare con normatividad alguna que permitiera fincar su competencia, lo anterior, toda vez que las competentes con motivo de sus funciones y atribuciones son las únicas que podrían conocer sobre la veracidad de la información entregada, y por ende, brindarle certeza jurídica al particular sobre si dicha información reúne o no los elementos subjetivos aludidos por aquél.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, toda vez que su resolución estuvo viciada de origen, pues no garantizó al particular que la información que pusiera a su disposición colmare los elementos subjetivos solicitados por éste, y por ende, satisficiera su pretensión; aunado a que no requirió a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en la especie; a saber: al Secretario Municipal y al Titular de la Gaceta Municipal, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no agotando así la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, causó incertidumbre al inconforme y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se **revoca** la determinación de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- En cuanto al contenido de información: **1) el Acta de Sesión de Cabildo en la que se hallan aprobado las convocatorias de las licitaciones de las obras autorizadas en la Quinta Priorización dos mil doce, Primera Priorización dos mil trece y Segunda Priorización dos mil trece, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal, que contuviera en su integridad las convocatorias en cuestión, o bien, los anexos del Acta de Sesión, relativos a las convocatorias en cita, siempre y cuando obraren adjuntos a la referida acta, requiera al Secretario Municipal, para que realice la búsqueda exhaustiva del mismo, o bien, declare motivadamente su inexistencia.**

- En lo que respecta al contenido de información: **2) las publicaciones de las convocatorias referidas que se hubieren efectuado a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, en las que obraren las aludidas convocatorias, comine al Titular de la Gaceta Municipal**, a fin que efectúe la búsqueda exhaustiva de la citada información, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.
 - En lo concerniente a cualquier otro documento que reuniera los elementos aludidos por el impetrante en su solicitud de acceso, esto es, que sean convocatorias de licitaciones de obras públicas y que éstas correspondan al Fondo de Infraestructura Social Municipal (elemento objetivo), así también que dichas convocatorias sean de las obras autorizadas en el Quinta Priorización dos mil doce, Primera Priorización dos mil trece y Segunda Priorización dos mil trece (elemento subjetivo), comine **al Secretario Municipal y al Titular de la Gaceta Municipal**, para que realicen su búsqueda, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.
 - **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del **impetrante cualquiera de las documentales señaladas con antelación, en los contenidos de información 1) y 2), o bien, cualquier otra distinta a éstas que contuviere los elementos referidos por el recurrente**, que le hubieren sido remitidos por las Unidades Administrativas citadas en los puntos que preceden, en la modalidad peticionada; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
 - **Notifique** al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
 - **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.
- Por lo antes expuesto y fundado se:

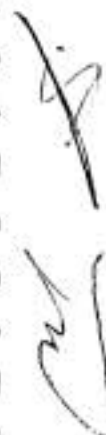
RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la determinación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en

términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día tres de febrero del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.



CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el ordinal 30 primer párrafo, 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de enero de dos mil quince.-----


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO